# Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

## Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO

LEY NUM. 20.166

**EXTIENDE EL DERECHO DE LAS MADRES TRABAJADORAS A AMAMANTAR A SUS HIJOS AUN CUANDO NO EXISTA SALA CUNA**

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley originado en una moción de la Diputada señora Isabel Allende y los entonces Diputados Alejandro Navarro, Rubén Gajardo, Fanny Pollarolo, Exequiel Silva, Martita Wörner, Aníbal Pérez, Marina Prochelle y Edmundo Villouta.

Proyecto de ley:

"**Artículo único**.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

1.- Modifícase el artículo 203, de la siguiente forma:

a) Elimínase su inciso séptimo, pasando su inciso octavo a ser inciso séptimo.

b) Suprímese, en su inciso octavo, que pasa a ser inciso séptimo, la frase final "y el de los que deba utilizar la madre en el caso a que se refiere el inciso anterior".

2.- Sustitúyese el artículo 206, por el siguiente:

"Artículo 206.- Las trabajadoras tendrán derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de dos años. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el empleador:

a) En cualquier momento dentro de la jornada de trabajo.

b) Dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones.

c) Postergando o adelantando en media hora, o en una hora, el inicio o el término de la jornada de trabajo.

Este derecho podrá ser ejercido preferentemente en la sala cuna, o en el lugar en que se encuentre el menor.

Para todos los efectos legales, el tiempo utilizado se considerará como trabajado.

El derecho a alimentar consagrado en el inciso primero, no podrá ser renunciado en forma alguna y le será aplicable a toda trabajadora que tenga hijos menores de dos años, aun cuando no goce del derecho a sala cuna, según lo preceptuado en el artículo 203.

Tratándose de empresas que estén obligadas a lo preceptuado en el artículo 203, el período de tiempo a que se refiere el inciso primero se ampliará al necesario para el viaje de ida y vuelta de la madre para dar alimentos a sus hijos. En este caso, el empleador pagará el valor de los pasajes por el transporte que deba emplearse para la ida y regreso de la madre.".".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 31 de enero de 2007.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Osvaldo Andrade Lara, Ministro del Trabajo y Previsión Social.- Isidro Solís Palma, Ministro de Justicia.- Clarisa Hardy Raskovan, Ministra de Planificación.- Laura Albornoz Pollmann, Ministra Directora Servicio Nacional de la Mujer.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Saluda a usted, Zarko Luksic Sandoval, Subsecretario del Trabajo.

PODER EJECUTIVO

## Ministerio de Hacienda

**REFUNDE EN UN SOLO FONDO LOS RECURSOS ADICIONALES DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS FISCALES A QUE SE REFIERE EL DECRETO LEY Nº 3.653, DE 1981, Y LOS DEL FONDO DE COMPENSACION PARA LOS INGRESOS DEL COBRE, CONSTITUIDO CONFORME AL CONVENIO DE PRESTAMO BIRF Nº 2.625 CH, Y FIJA LA NORMATIVA PARA SU OPERACION**

D.F.L. Nº 1.- Santiago, 11 de diciembre de 2006.- Vistos: El artículo 32 número 3 y el artículo 64, ambos de la Constitución Política de la República, la ley Nº 20.128, en especial la facultad que me ha conferido el artículo 10 de la mencionada ley, dicto el siguiente

Decreto con fuerza de ley:

**Artículo 1°**.- Refúndense en un solo Fondo los recursos adicionales de estabilización de los ingresos fiscales a que se refiere el decreto ley N° 3.653 de 1981 y los del Fondo de Compensación para los Ingresos del Cobre constituido conforme al Convenio de Préstamo BIRF N° 2.625 CH. Dicho nuevo Fondo se denominará "Fondo de Estabilización Económica y Social", en adelante también "el Fondo".

**Artículo 2°**. El Fondo estará constituido y se incrementará con los siguientes recursos:

a) con los que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto con fuerza de ley se encontraren depositados en las cuentas correspondientes a los Fondos señalados en el artículo 1°, que se refunden;

b) con los int
artículo seg
c) con un apo
restar al su
letra a) del
facultad se
20.128, sie
d) con otros
para el Fon
cienda, pro
nes de deud
otras leyes.

Los recurs
enterados mediar
del aporte.

Los recurs
cuentas especiale

**Artículo 3**
anterior, durante
íntegros al Fond
determinación q
puestario, o en ej
artículo 20 de la

El product
los recursos del
inversión financi
dicha gestión, se
dos a dicho Fon

Con todo,
los montos que c
nación realizada
exceso constituir
deberá efectuars

**Artículo 4**
a lo siguiente:

a) al financia
monto que
el Cálculo
b) a la sustitu
gasto que
ria, confor
cidas en la
c) a las amor
to de Deu
tos de can
d) a las amor
to del pag
el artícul

www.dpi.cl DEPARTAMENTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

EFECTIVA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

- Marcas,
- patentes de invención,
- modelos de utilidad,
- dibujos y diseños industriales,
- esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados,
- indicaciones geográficas y
- denominaciones de origen

DIARIO

PUBLICACI

Una vez aceptada a tramitación una Sol
de Propiedad Industrial, el interesado d
PUBLICACION en el Diario Oficial, insta
TITULO representativo de ella.

BENEFICIOS

- Protección jurídica al titula
- Autorizar a terceros el usc
contratos de licencia
- Ejercer acciones penales
malicioso de la marca